



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NAFHER DANILO GARCIA BLANCO (C.C. 1.023.908.404)
DEMANDADO: ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON (C.C. 1.098.406.776)
RADICADO: 680014003011-2022-00478-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares, fechada 25/08/2022, sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; se ordenarán las medidas solicitadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la **QUINTA PARTE** de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos Y/O de los dineros que por concepto de salario, honorarios y/o contraprestación de servicios, perciba el demandado **ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON** Identificado con **C.C. 1.098.406.776**, como empleado y/o funcionario de la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Líbrese los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **68001400301120220047800** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelares quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU -480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

Limitar esta medida en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. Librar por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO